ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de nueve de junio de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particulares de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama, relativos a dicho fallo.	**Sin registro**

Documentales recibidas el veintitrés de octubre de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste**.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Notificación de sentencia y votos.

Vista la sentencia y votos de referencia, en la que se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

1) Por oficio a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al **Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en virtud que tienen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

2) A la **Fiscalía General de la República**, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

3) En esta ocasión y derivado de la importancia de este proveído, en su **residencia oficial** a las siguientes autoridades del **Estado de Michoacán de Ocampo**:

I. Poder Legislativo de la referida entidad federativa.

II. Municipio de Cotija.

III. Municipio de Cuitzeo.

IV. Municipio de Ecuandureo.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

V. Municipio de Epitacio Huerta.

VI. Municipio de Múgica.

VII. Municipio de Nocupétaro.

VIII. Municipio de Nuevo Urecho.

II. Publicación.

Publíquese la sentencia y votos de cuenta, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

*"PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 33, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotija; 33, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo; 35, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo; 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta; 65, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica; 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro; y 30, párrafos tercero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada **surtirá sus efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. A partir de la notificación de estos puntos resolutivos, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la atención de las solicitudes de acceso a la información. En tanto no exista una previsión legal válida, **los servicios respectivos deberán prestarse sin cobro** por tales conceptos.*

*QUINTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para que, dentro del plazo de **sesenta días naturales** contado a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, adecue la normativa invalidada, en la medida en que resulte constitucional y legalmente admisible, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia; esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del envío o del servicio efectivamente prestado, determinándola de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.*

*SEXTO. **Notifíquese** mediante oficio a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, **para que comunique de inmediato** el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados.*

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

IV. Efectos de la resolución.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

> *"(…) 63. Declaratoria de invalidez. En atención a las consideraciones desarrolladas en los apartados precedentes, se declara la invalidez de los preceptos legales siguientes:*
>
> *1. Artículo 33, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotija, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2026;*
> 2. *Artículo 33, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2026;*
> 3. *Artículo 35, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2026;*
> 4. *Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2026;*
> 5. *Artículo 65, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2026;*
> 6. *Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2026; y*
> 7. *Artículo 30, párrafos tercero, fracciones III y IV, penúltimo y último de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.*

64. Debe precisarse que la invalidez decretada no releva a las autoridades competentes de tramitar y atender las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues tales deberes derivan directamente del marco constitucional y legal aplicable.

65. En consecuencia, a partir de la fecha en que surta efectos esta sentencia, los sujetos obligados de los Municipios involucrados no podrán exigir pago alguno por los conceptos declarados inválidos, ni condicionar a su cobertura la tramitación o atención de las solicitudes respectivas.

66. Por tanto, mientras no exista una previsión legal válida que regule esos conceptos, los servicios correspondientes deberán prestarse sin cobro.

67. Tomando en cuenta que la reiteración anual de los vicios advertidos en esta materia ha persistido pese a los precedentes emitidos por este Tribunal Pleno, y que la invalidez decretada recayó sobre la regulación de cobros en una materia en la que sólo pueden recuperarse, en su caso, los costos efectivamente vinculados con el envío o con la reproducción y entrega del material solicitado, se vincula al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, adecue la regulación de los cobros relativos a los costos de información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada, o en CD o DVD, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta ejecutoria, esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del servicio efectivamente prestado, determinándola de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.

68. La eventual emisión o aplicación, durante el mismo ejercicio fiscal, de disposiciones o actos dirigidos a restablecer los cobros invalidados sin observar los parámetros fijados en esta sentencia podrá analizarse, en su caso, a la luz de los mecanismos constitucionales y legales aplicables.

69. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (…)."

DOCUMENTO DE CONSULTA
www.scjn.gob.mx

De conformidad con los efectos enunciados en la sentencia de mérito, se desprende que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al **Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, misma que tuvo lugar el dieciséis de junio de dos mil veintiséis[1].

A partir de la fecha mencionada, el referido órgano legislativo quedó vinculado para que dentro del plazo de **sesenta días naturales** contados a partir dicha notificación, **adecue la regulación de los cobros relativos a los costos de información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada, o en CD o DVD, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en la ejecutoria, esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del servicio, determinándola de manera fundada y motivada, con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.**

V. Estado de autos.

Del estado que guardan los autos, se advierte que mediante escritos de folios **18057** y **18710**, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención al cumplimiento de los puntos resolutivos dictados en la sentencia, informó que en la sesión de cinco de agosto del año en curso, las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública del referido órgano legislativo, manifestaron que los ayuntamientos cuentan con facultades para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos e ingresos derivados de financiamientos, por lo que en ejercicio de dichas atribuciones, se encomendó a los municipios involucrados para que presenten la iniciativa de decreto por el cual se modifique las porciones normativas que fueron invalidadas en las Leyes de Ingresos respectivas.

En virtud de lo anterior, mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se requirió a los Presidentes de la Mesa Directiva y de las Comisiones legislativas, para que informaran los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia y se vinculó a todos los municipios involucrados en este asunto, para que presentaran al Congreso del Estado las iniciativas de decreto por las cuales se modifiquen las Leyes de Ingresos impugnadas en esta acción de inconstitucionalidad.

[1] Foja 209 del expediente en que se actúa.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Posteriormente, en escrito de folio **20197**, el Congreso informó que las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en coordinación con el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, convocaron a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los municipios involucrados, para abordar temas relacionados con la hacienda pública municipal; entre ellos, los cambios que deben incluirse en el Decreto que modifique las diversas Leyes de Ingresos del ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Asimismo, los municipios de Cuitzeo y Múgica en los escritos de folios **20960** y **21375**, informaron que presentaron al Congreso estatal las iniciativas de decreto que contienen la modificación a sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, y que instruyeron a sus autoridades recaudadoras y de transparencia que se abstuvieran de realizar los cobros relacionados con las porciones normativas invalidadas.

Atento a lo manifestado, en auto de catorce de octubre del año en curso, se requirió a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisiones Legislativas del Congreso del Estado, para que informen si los municipios han remitido las iniciativas y para que precisen la fecha en que las Comisiones sesionarán el Dictamen respectivo para que sea remitido al Pleno del Congreso.

En atención a que de las constancias que obran en autos se advierte que están transcurriendo los plazos para que las referidas autoridades cumplan con los requerimientos señalados o bien, se encuentran en proceso de notificación, se les constriñe a las autoridades involucradas para que acaten en los términos precisados, los requerimientos que fueron formulados para el cumplimiento del fallo dictado en autos.

VI. Notifíquese.

Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; electrónicamente a la Fiscalía General de la República; y en esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo, así como a los Municipios de Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Múgica, Nocupétaro y Nuevo Urecho, todos de la referida entidad federativa.

En virtud que el **Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo**

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

y los **Municipios de Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Múgica, Nocupétaro y Nuevo Urecho, todos de la referida entidad federativa**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia y Uruapan, los **despachos 2185/2026** (**Morelia**) y **2186/2026** (**Uruapan**), por conducto de las Oficinas de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen conforme a sus respectivas jurisdicciones, las notificaciones correspondientes.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2026 (Acuerdo de 04/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 858206

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T00:33:31Z / 04/11/2026T18:33:31-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	af 7b 58 f4 20 dd 02 a0 e7 33 5d f3 83 38 e5 8b 53 f8 34 21 8f 00 7d 1c e7 63 71 62 b7 88 f2 94 86 2b 35 14 c6 31 b9 4d 88 21 ba 18 21 06 9a 82 94 45 82 3f e0 ce 14 ca fb 1c 33 27 16 cc f1 37 55 4c ed 17 7a f8 43 7a 23 4a 9f a7 8f 56 e7 4c 0a 62 11 19 8c ce 9a 2c 1b db 55 68 0c d1 70 9b 5c bf 16 35 15 54 5d 97 51 ab ef b5 09 c7 76 e1 13 08 9a 2c c1 94 e7 66 20 23 35 2c a9 95 6c 40 bc 1f 47 c4 26 5d 51 ca a4 4a b2 4e 7b ff 30 c4 9d 50 d6 b2 df 02 69 83 e7 41 3f bc d9 11 c9 90 52 f8 32 21 16 0e 76 20 fe 03 84 ac fd f2 bf 39 20 5a 96 90 0d 47 b6 bc 46 e8 4f f6 bc 26 1a c0 cf d2 5b e2 47 72 c2 f1 63 76 a5 92 32 43 76 c2 06 3e 1e 8d 14 00 6f 49 bc 90 29 74 c8 ed 38 ca b1 dc c0 60 c7 1d f2 ab 77 4b c4 86 71 bd 56 2f 84 cf 5d f6 3b e2 e0 4d 46 10 3f 7d f9 d5 20 a3 07 8e b5 60 af e8 67 ae 65 fc bb f1 a5 24 e0 38 26 5e 00				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T00:33:31Z / 04/11/2026T18:33:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T00:33:31Z / 04/11/2026T18:33:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2266126			
	Datos estampillados	AA69DEB5010CAF537403CC8A309F1E63F4A237D0B03BA61D560343A83DB899DF32BB			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2026T18:20:02Z / 04/11/2026T12:20:02-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	60 07 e5 a8 98 b2 72 f7 f8 6d ae 5c ec 15 5d 30 1d b7 ce 87 a1 d9 88 86 89 31 f9 7c 54 0c bc 27 92 aa d8 16 39 bb e2 7d 47 e9 2d e8 39 ca 24 d1 e4 79 47 6d 24 a2 bb fa b9 f4 2b 46 4d 29 9b ee 7b ef 06 a8 b9 eb 06 bf c4 21 6b b5 68 1a ec 97 ef af df 7d 7e 8f a3 1c 06 12 f7 23 72 97 b5 dc 52 78 f2 5a 30 9a 66 e4 99 f1 ac a4 0c 95 af b1 7f cb d2 10 67 64 ac 8f bc 03 ad 70 61 46 4d 4f 2d 08 ef 9d 7b 25 7a 56 fd a6 22 7a 23 64 50 6d ae b2 e1 c7 40 ce 77 6f 2d a6 26 c5 64 15 ec 60 50 c5 5c 18 81 07 27 59 31 a6 31 9f 7c 4d 33 f5 2c f5 c6 72 4e 53 1c 88 6d e0 16 5d c1 54 b2 98 5d 30 c0 4a 68 9d 90 74 bd d9 da 7e be 92 bd 8a 37 83 de 0a 35 76 91 6d 9c 3c 8a 8f 85 0a 43 c6 f2 72 a4 47 b8 95 ba 7a 08 ac a4 18 4c 04 77 b5 74 80 3f 00 85 79 0e cf c6 a2 9c b5 ec 79 ed 5d d4 21 2d 8c 40 ea 02 ee 19 2d 30 f7 f5 bb 10 ea 71				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	04/11/2026T18:20:02Z / 04/11/2026T12:20:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	04/11/2026T18:20:02Z / 04/11/2026T12:20:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2262350			
	Datos estampillados	9209134834646D7F8043A2A7C3D204DFDF00D6BF5FA1D60345FE5412480EAC3855FCD			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx